



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
26 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Ejecución

44º período de sesiones

Bonn, 16 a 26 de mayo de 2016

Tema 12 c) del programa

Fomento de la capacidad en los países en desarrollo

Mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

Mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución recomendó a la Conferencia de las Partes (CP) el siguiente proyecto de decisión relativo al mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para que la CP lo examinara y aprobara en su 22º período de sesiones (noviembre de 2016):

Proyecto de decisión -/CP.22

Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 1/CP.21, párrafo 76, en que se pedía al Órgano Subsidiario de Ejecución que elaborara el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en el contexto del tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examinara y aprobara en su 22º período de sesiones,

1. *Aprueba* el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad establecido en virtud de la decisión 1/CP.21, párrafo 71, que figura en el anexo;



2. *Reafirma* que el objetivo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad será hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco de la Convención;

3. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes, en su 25º período de sesiones, examinará los progresos, la necesidad de prórroga, la eficacia y el reforzamiento del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad;

4. *Recuerda también* que el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad se encargará de gestionar y supervisar el plan de trabajo para el período 2016-2020 esbozado en la decisión 1/CP.21, párrafo 73;

5. *Pide* al Comité-París sobre el Fomento de la Capacidad que elabore de forma detallada y apruebe sus modalidades y procedimientos de trabajo en su primera reunión;

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que organice la primera reunión del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad coincidiendo con el 46º período de sesiones de los órganos subsidiarios (mayo de 2017);

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el anexo de la presente decisión;

8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

1. De conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 71, el objetivo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (en adelante, el Comité) será hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco de la Convención.
2. El Comité estará integrado por los siguientes 12 miembros propuestos por las Partes, que desempeñarán sus funciones a título personal:
 - a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
 - b) Un miembro de los países menos adelantados;
 - c) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
3. Seis representantes de los órganos establecidos en virtud de la Convención y de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero serán invitados a participar en todas las reuniones del Comité, en consonancia con el tema anual del Comité.
4. Los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* serán propuestos por sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes. Se alienta a los distintos grupos a que, al proponer a los miembros indicados en el párrafo 2 *supra*, tengan presente la necesidad de lograr un equilibrio adecuado de expertos en esferas pertinentes para los objetivos del Comité, teniendo en cuenta el objetivo de alcanzar el equilibrio de género de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18.
5. Los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:
 - a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
 - b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a la mitad de los miembros cada año por un mandato de dos años.
6. Los representantes que se indican en el párrafo 3 *supra* serán invitados por un mandato de un año.
7. Si uno de los miembros del Comité indicados en el párrafo 2 dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité podrá decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, nombrar a otro miembro del mismo grupo para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.
8. El Comité elegirá anualmente a dos copresidentes de entre sus miembros indicados en el párrafo 2 *supra*, que prestarán servicio por un mandato de un año.

9. Si uno de los copresidentes se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, cualquier otro de los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* que designe el Comité actuará como copresidente.
10. Si uno de los copresidentes no pudiera terminar su mandato, el Comité elegirá a uno de los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* para que lo reemplace hasta el término del mandato.
11. El Comité celebrará reuniones anuales, que organizará el Órgano Subsidiario de Ejecución y que tendrán lugar durante uno de sus períodos de sesiones.
12. El Comité, recordando la decisión 1/CP.21, párrafo 74, decidirá su tema o ámbito anual de interés prioritario, relacionado con el fortalecimiento de los intercambios técnicos relativos al fomento de la capacidad, con el propósito de mantener al día los conocimientos sobre las dificultades de fomentar la capacidad de manera efectiva en un ámbito concreto, y sobre los casos de éxito, e informará acerca de esta labor en su informe técnico anual sobre los progresos realizados.
13. El Comité elaborará de forma detallada y aprobará sus modalidades y procedimientos de trabajo en su primera reunión, y los revisará en caso necesario.
13. El Comité podrá invitar a otros órganos establecidos en virtud de la Convención y a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención a que propongan a representantes para que colaboren, según proceda, en actividades específicas relacionadas con su labor.
14. El Comité podrá colaborar con las instituciones, organizaciones, marcos, redes y centros pertinentes no pertenecientes a la Convención, incluidos los que operan a nivel intergubernamental, regional, nacional y subnacional, cuando sea el caso, y hacer uso de sus competencias técnicas.
15. Las reuniones estarán abiertas a la asistencia de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas, salvo cuando el Comité disponga otra cosa, con el fin de alentar una representación regional equilibrada de los observadores.
16. El Comité preparará informes técnicos anuales sobre los progresos realizados en su labor, que presentará a la Conferencia de las Partes por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, y facilitará esos informes en los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución que coincidan con los de la Conferencia de las Partes.
17. Las deliberaciones y los resultados del Comité se harán públicos en el sitio web de la Convención Marco.
18. La secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
19. El idioma del trabajo del Comité será el inglés.
20. Los miembros del Comité adoptarán sus decisiones por consenso.
